

CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE  
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-7234-SPA-5231  
y su acumulado PAOT-2025-159-SPA-112

No. Folio: PAOT-05-300/200- 105 349 -2025

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

29 ABR 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-7234-SPA-5231 y su acumulado PAOT-2025-159-SPA-112 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

### ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad dos denuncias ciudadanas, a través de la cuales se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) En una casa abandonada (de una familia que vive a lado) dejaron a un perro desde antes de junio encadenado y expuesto a la intemperie, sin posibilidad de movimiento, sin alimentación, y agua a su disposición, durante estos meses se ha visto un notable deterioro puesto que ya ni siquiera emite sonidos ni forcejea, solo está ahí con notable desnutrición en la lluvia sol o frío (...) y en la segunda denuncia menciona: (...) Perrito en mal estado en la azotea toda su vida 4 años aproximadamente sin agua ni comida, en ocasiones se van y lo dejan mucho tiempo así no importa que haga frío, llueva o cualquier cambio climático siempre está ahí, no sale a pasear nunca. (...) [Ubicación de los hechos: callejón Huihuitla, número 76, colonia Cuadrante de San Francisco, Alcaldía Coyoacán] (...).

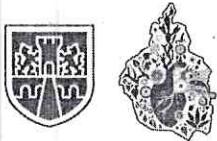
### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de dos denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

E  
Y



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE  
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2024-7234-SPA-5231  
y su acumulado PAOT-2025-159-SPA-112**

**No. Folio: PAOT-05-300/200- 15349, -2025**

**Bienestar animal**

Las denuncias ciudadanas se refieren al maltrato animal del que es objeto un ejemplar canino ubicado en callejón Huihuitla, número 76, colonia Cuadrante de San Francisco, Alcaldía Coyoacán.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

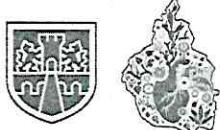
En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató lo siguiente:

La presencia de un ejemplar canino, el cual se describe a continuación:

1. Ejemplar canino, macho, de raza pitbull, de un año de edad aproximadamente, el cual responde al nombre de "Zeus" y cuenta con un pelaje color café.
- **Condición corporal y muscular.** Ésta muy delgada, de acuerdo a su talla y edad, toda vez que se le observan los huesos de sus costillas, y sus protuberancias óseas a simple vista.
- **Lugar de alojamiento.** El ejemplar canino se encontraba atado con una correa de menos de un metro de longitud, en un espacio adaptado como cuarto de cemento y lamina que lo protege de la intemperie, el lugar se observó sucio con acumulación de residuos sólidos.
- **Agua y Alimento.** Se advirtieron recipientes, sin embargo, no contaban con agua a libre disposición. La persona encargada de su cuidado indicó que le proporciona alimento consistente en comida casera siendo administrada una vez al día.
- **Comportamiento.** Mantiene una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, no se detectó que presente signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** Presentaba parafimosis; la persona responsable del ejemplar canino no exhibió la cartilla de vacunación actualizada.

Derivado de lo anterior se realizaron las siguientes recomendaciones:

- Atención medico veterinaria
- No mantener al ejemplar canino atado de manera permanente
- Aumentar su condición corporal
- Adecuar el sitio de alojamiento
- Colocar agua limpia y fresca a libre disposición.



Expediente: PAOT-2024-7234-SPA-5231  
y su acumulado PAOT-2025-159-SPA-112

No. Folio: PAOT-05-300/200- 103343 -2025

En seguimiento a lo anterior personal de esta Subprocuraduría realizó una segunda visita de reconocimiento de hechos, diligencia en la cual una persona habitante del lugar hizo del conocimiento que en el ejemplar canino señalado en el escrito de denuncia ya no se encuentra en el lugar, toda vez que la persona responsable de su cuidado se lo llevó del sitio sin saber su paradero.

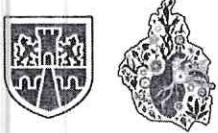
Derivado de lo anterior se notificó el oficio citatorio correspondiente mediante acta instructivo, a fin de que la persona responsable del ejemplar canino manifestase lo que a su derecho conviniera, documento a través del cual se hicieron de conocimiento, las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

Por lo anterior, personal adscrito a esta Entidad mediante correo electrónico solicitó a la persona denunciante información relacionada con la continuidad de los hechos que motivaron su denuncia, otorgándole un término de tres días hábiles, sin embargo, una vez vencido el plazo otorgado, dichos requerimientos no fueron atendidos

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad material, en virtud de que dejaron de existir los hechos denunciados, al ya no encontrarse el ejemplar canino en el lugar de la denuncia.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de un ejemplar canino localizado en el inmueble denunciado, esta Entidad realizó una visita de reconocimiento de hechos, durante la cual se identificó que el ejemplar canino cuenta con las condiciones de bienestar animal en cuanto a, alimento y comportamiento; no obstante, se realizaron las siguientes recomendaciones:
  - Atención medico veterinaria
  - No mantener al ejemplar canino amarrado de manera permanente
  - Aumentar la condición corporal del ejemplar canino
  - Agua disponible a libre acceso
  - Adecuar el sitio de alojamiento
- En una segunda visita de reconocimiento de hechos una persona habitante del lugar hizo del conocimiento que en el ejemplar canino señalado en el escrito de denuncia ya no se encuentra en el lugar.
- Se notificó el oficio citatorio correspondiente mediante acta instructivo, a fin de que la persona responsable del ejemplar canino manifestase lo que a su derecho conviniera, documento a través del cual se hicieron de conocimiento, las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE  
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2024-7234-SPA-5231  
y su acumulado PAOT-2025-159-SPA-112**

No. Folio: PAOT-05-300/200- 05315 -2025

- Mediante correo electrónico se solicitó a la persona denunciante información relacionada con la continuidad de los hechos que motivaron su denuncia otorgándole un término de tres días hábiles, sin embargo, una vez vencido el plazo otorgado dichos requerimientos no fueron atendidos

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

**-----RESUELVE-----**

**PRIMERO.-** Téngase por concluidos los expedientes en los que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítase los expedientes en los que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma la Maestra Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

EAL/MHGH/GCM